



EXPEDIENTE : 592-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : DEXIM S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra DEXIM S.R.L. por haber incurrido en la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no ha quedado acreditado que trasladó residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones, durante los meses de enero a noviembre del año 2012.*

Lima, 27 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 012-2004-PRODUCE/DNEPP del 16 de enero del 2004¹, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a DEXIM S.R.L.² (en adelante, DEXIM) la licencia de operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos y, de manera accesoria y complementaria, de una planta de harina de pescado residual. Estas plantas cuentan con una capacidad instalada de cincuenta toneladas por día (50 t/d) y tres toneladas por hora (3 t/h), respectivamente, y se encuentran ubicadas en la manzana A, Lotes 7 y 8, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia del 7 de diciembre del 2012³, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignaron a las plantas de congelado y harina de pescado residual de DEXIM, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
DEXIM S.R.L.	CONGELADO	50 t/d	Piura	Resolución Directoral N° 012-2004-PRODUCE/DNEPP
DEXIM S.R.L.	HARINA DE PESCADO RESIDUAL	3 t/h	Piura	Resolución Directoral N° 012-2004-PRODUCE/DNEPP



¹ Folios 27 y 28 del Expediente.

² RUC. N° 20102881690

³ Folios 1 al 13 del Expediente.



3. Mediante Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS⁴ y N° 301-2013-OEFA/DS⁵ del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013 respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que DEXIM incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP)⁶.
4. Por Resolución Subdirectoral N° 144-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de enero del 2014⁷ y notificada el 20 de febrero del 2014⁸, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra DEXIM, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de enero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT



Folios 17 al 21 del Expediente.

Folios 22 al 25 del Expediente.

⁶ Cabe indicar que los informes técnicos acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013 (Folios 15 al 16 del Expediente).

⁷ Folios 29 al 33 del Expediente.

⁸ Folio 43 del Expediente.



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT





N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT





N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
11	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT

5. El 13 de marzo del 2014⁹ DEXIM presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

- (i) El Numeral 37.3 del Artículo de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) señala que el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos es un documento que, para su emisión, requiere que previamente se haya realizado una operación de traslado de tales residuos fuera de las instalaciones industriales del generador de los residuos; por lo tanto, si no se realiza el traslado de residuos sólidos peligrosos, entonces no puede emitirse el correspondiente manifiesto de manejo de tales residuos, ni exigirse su presentación.
- (ii) Durante el año 2012, DEXIM no realizó mensualmente operaciones de traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de su planta industrial porque tales residuos por mes existían en cantidades mínimas¹⁰ (al final del año 2012, la cantidad total fue de 0, 02726 TM), lo que motivó que, durante dicho período, los residuos sean colocados en cilindros de metal ubicados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos. Esta información fue remitida a PRODUCE mediante diversas cartas.
- (iii) La Dirección General de Sostenibilidad Pesquera consideró que el haber colocado los residuos sólidos peligrosos del año 2012 en cilindros metálicos, por haberse generado en cantidades mínimas, no vulnera la LGRS o su Reglamento.
- (iv) Debido a la poca generación de residuos sólidos peligrosos, estos fueron evacuados por la empresa Servicios y Relleno Sanitario Beraca E.I.R.L. S.A.C. (en lo sucesivo, Beraca) junto con los residuos generados durante el año 2013, para su posterior tratamiento y disposición final, tal como se acredita con el Certificado de Tratamiento y Disposición Final, emitido por dicha empresa el 21 de diciembre del 2013.
- (v) Para que se cumpla el supuesto de hecho de la infracción administrativa prevista en el numeral 118 del artículo 134° del RLGP, se debe exigir como previo requisito que el presunto infractor haya efectivamente realizado una operación de traslado de residuos peligrosos fuera de sus instalaciones

Folios 46 al 77 del Expediente.

¹⁰ Consistentes en cartuchos de fotocopiadora o de impresoras, pilas, baterías, entre otros.





industriales, lo cual no ocurrió en DEXIM durante los meses de enero a noviembre del 2012, por lo que no es posible exigir la presentación de un manifiesto de residuos sólidos peligrosos que nunca fueron emitidos en tales períodos.

6. Mediante proveído N° 0011¹¹ del 5 de diciembre del 2014, notificado el 10 de diciembre del 2014, la Subdirección de Instrucción requirió a DEXIM que cumpla con lo siguiente:

- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero (en adelante, EIP) durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones, u otros) que confirmen sus afirmaciones.
- (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del EIP, adjuntado para este fin el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente.
- (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
- (iv) Precisar expresamente el domicilio procesal de la empresa, a efectos de realizar toda notificación en el marco del presente procedimiento.

7. Mediante escrito con registro N° 048649 del 11 de diciembre del 2014¹², DEXIM respondió el requerimiento planteado indicando lo siguiente:

- (i) Beraca certificó que DEXIM realizó el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, siendo el destino final de los mismos su depósito de seguridad de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicado en Carretera Panamericana Norte kilómetro 1024, frente a la urbanización Luis Negreiros Vega, Talara Alta s/n, planta N° 01, Pariñas, Talara, Piura. Para acreditar lo expuesto adjunta el Certificado de Tratamiento y Disposición Final emitido por Beraca.
- (ii) El 21 de diciembre del 2013 se evacuaron los residuos del 2012, junto con los generados durante los meses de enero a diciembre del año 2013, fecha en la que fueron trasladados fuera del EIP, adjuntando para este fin el certificado de tratamiento y disposición final emitido por Beraca.
- (iii) Respecto al tipo y cantidad de residuos sólidos producidos durante el 2012, DEXIM señaló lo siguiente:

TIPO DE RESIDUOS	AÑO 2012 (Kgs.)
Trapos contaminados Huaypes	35
Cartuchos de impresora	20
Fluorescentes y focos	3.8
Baterías	70
Pilas	5



Folios 87 al 89 del Expediente.

Folios 90 al 97 del Expediente.



- (iv) Señala como domicilio procesal manzana A, lotes 7 y 8, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
8. Por Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación del 26 de febrero del 2015¹³, se incorporó al Expediente los siguientes documentos:
- (i) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI¹⁴ del 16 de mayo del 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI¹⁵ del 16 de mayo del 2014 y N° 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI¹⁶ del 24 de junio del 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- (ii) Copia del Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014 mediante el cual la Dirección de Supervisión dio respuesta a los documentos señalados y adjuntó un CD con los documentos recopilados por la Dirección de Supervisión.
- (iii) Correos electrónicos enviados por la DFSAI el 25 y 26 de febrero del 2015 a la Dirección de Supervisión, consultando sobre documentación adicional acerca de los documentos relacionados al manejo de residuos sólidos de DEXIM.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es si DEXIM incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1.1 Marco normativo aplicable

10. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente. En ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del RLGRS¹⁷



Folios 98 al 118 del Expediente.

Folio 113 del Expediente.

¹⁵ Folio 114 del Expediente.

¹⁶ Folio 115 del Expediente.

¹⁷ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM Segunda disposición complementaria, transitoria y final**

El presente Reglamento es de aplicación inmediata, incluyendo las normas sobre residuos del ámbito de gestión municipal, la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación y exportación de residuos sólidos. Aquellas obligaciones distintas a las anteriormente mencionadas que requieran de la normativa complementaria establecida en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final serán exigibles una vez se aprueben las normas allí señaladas.



dispone que las obligaciones contenidas en dicho reglamento devienen en exigibles a partir del día siguiente de su publicación.

11. Estas normas son aplicables transversalmente a todos los sectores fiscalizables por el OEFA dentro de sus competencias y tienen como finalidad el manejo integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervengan en la gestión y manejo, desde la generación hasta su respectiva disposición final¹⁸.
12. Los residuos sólidos son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y al medio ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, operaciones o procesos¹⁹.
13. El Artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado.
14. El Artículo 37° de la LGRS²⁰ y el Artículo 25° del RLGRS²¹ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la

Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 3°.- Finalidad

La gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente artículo.

¹⁹ **Ley N° 27314, Ley General de Residuos sólidos**

Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos.
2. Segregación en la fuente.
3. Reaprovechamiento.
4. Almacenamiento.
5. Recolección.
6. Comercialización.
7. Transporte.
8. Tratamiento.
9. Transferencia.
10. Disposición final.

Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

²⁰ **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

- 37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

²¹ **Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;





autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.

15. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos es el documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos, pues contiene información sobre la fuente de generación, las características de los residuos generados, el transporte y la disposición final de los residuos; siendo suscrito por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final²².
16. Debe tenerse presente que cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS²³.
17. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.



22

**Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales
Décima.- Definición de términos**

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

23

Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

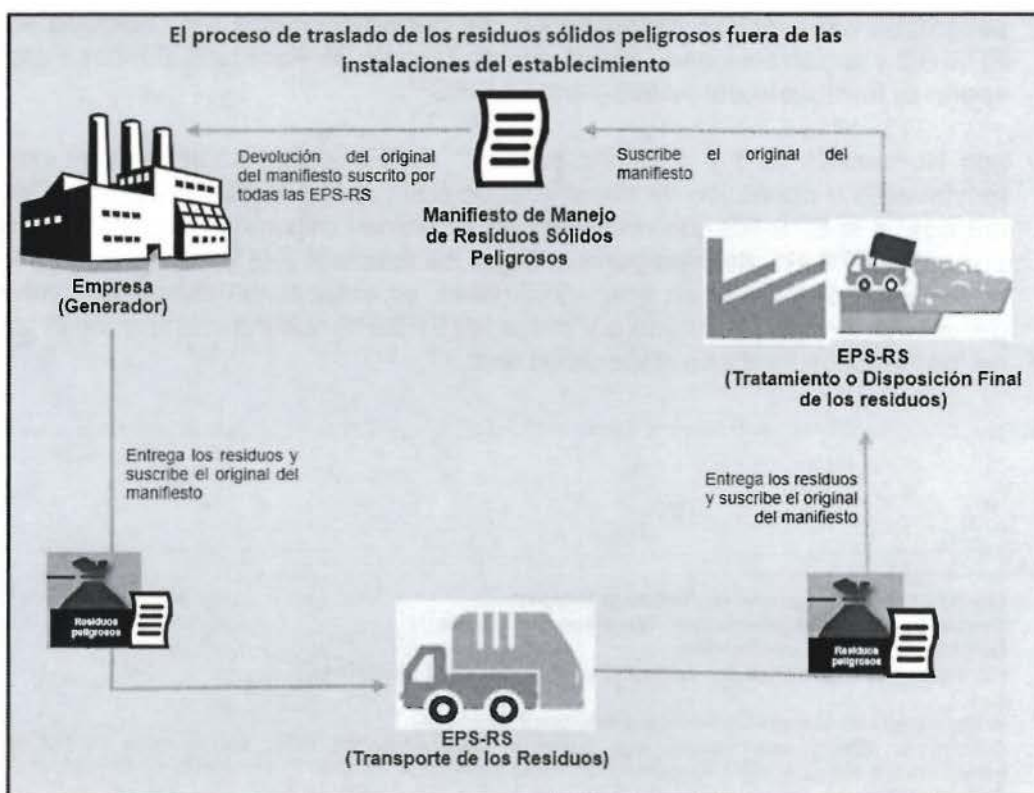
Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.



18. Bajo ese marco legal, el Artículo 43° del RLGSR²⁴ establece que el **generador debe remitir a la autoridad competente, durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior.**
19. En ese orden de ideas, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.
20. El siguiente gráfico muestra el proceso de traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones del establecimiento y su relación con el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.



Elaboración: DFSAI

21. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.



Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 43°.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;
- (...)



22. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP²⁵ tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
23. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
- El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones.
 - La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

III.1.2 Análisis del hecho imputado

24. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló lo siguiente²⁶:

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

(...)

Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

*De la revisión documental de la información alcanzada por el Ministerio de la Producción relacionado con el listado de empresas pesqueras industriales que se detallan en el anexo del Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia, se advierte que **en su calidad de generadores de residuos sólidos peligrosos se encontraban obligados a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial.***

En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresa pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)

(El énfasis es agregado)

25. DEXIM se encontraba dentro del listado de empresas pesqueras al que se hace referencia en el párrafo anterior.
26. Mediante Resolución Subdirectorial N° 144-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de enero del 2014, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra DEXIM debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.



Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

²⁶

Folios 19 (reverso) y 23 del Expediente.



27. Posteriormente, a través de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI, 213-2014-OEFA/DFSAI y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de verificar si se presentaron las siguientes situaciones:
- (i) El traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas, y;
 - (ii) No haberse enviado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos a la autoridad competente dentro del plazo previsto en la norma.
28. El 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión remitió el Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS en el que adjunta, entre otros documentos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de DEXIM.
29. En los descargos presentados por DEXIM²⁷, señala que, en tanto no se realizó el traslado de residuos sólidos peligrosos durante el año 2012, no puede emitirse el correspondiente manifiesto de manejo de tales residuos, ni exigirse su presentación.
30. DEXIM argumenta que, durante el año 2012, no realizó mensualmente operaciones de traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de su planta industrial porque tales residuos por mes existían en cantidades mínimas, por lo que, durante dicho período, los residuos fueron colocados en cilindros de metal ubicados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos. Esta información fue remitida a PRODUCE mediante escritos con registro N° 2899-2013 y N° 2897-2013 del 10 de enero del 2013.
31. Asimismo, mediante Memorándum N° 890-2015-OEFA/DS del 27 de febrero del 2015, la Dirección de Supervisión corrobora la información brindada por el administrado en los escritos antes mencionados, en tanto señala que, conforme a la revisión de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 de DEXIM, esta habría generado residuos peligrosos en cantidades mínimas, por lo que no le correspondería el traslado mediante una EPS-RS, ni tampoco la presentación de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
32. En tal sentido, si bien en sus descargos DEXIM reconoce haber generado residuos sólidos peligrosos durante el año 2012, indicó que estos fueron trasladados por una EPS-RS al año siguiente. Para acreditar su afirmación presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2013²⁸ y el Certificado de Tratamiento y Disposición Final de fecha 21 de diciembre del 2013²⁹.
33. De la revisión de los medios probatorios indicados se advierte que, el 21 de diciembre del 2013, Beraca -en su calidad de EPS-RS- trasladó y efectuó la



Folios 46 al 77 del Expediente.

²⁸ Folios 46 y 47 del Expediente.

²⁹ Folio 48 del Expediente.



disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (fluorescentes, cartuchos, pilas, baterías y waipe) generados por el EIP de DEXIM.

34. Considerando los medios probatorios actuados, así como la información y opinión técnica brindada por la Dirección de Supervisión, la afirmación de DEXIM (respecto a que sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2012 fueron trasladados en el año 2013) se presume cierta, en aplicación del principio de presunción de licitud consagrado en el Numeral 9 del Artículo 230° de la LPAG³⁰, el cual establece que las entidades deben presumir que los administrados actúan conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario³¹.
35. Es preciso resaltar que, de acuerdo con los párrafos 17 al 19 y 21 de la presente resolución, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento del administrado.
36. En el presente caso, de los medios probatorios actuados en el Expediente, no ha quedado acreditado que DEXIM trasladó sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones, durante los meses de enero a noviembre del año 2012, por lo que no se configuró el supuesto de hecho materia de imputación.
37. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
38. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra DEXIM S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales

(...)

9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

³¹ En aplicación del mencionado principio, la Administración debe presumir siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los administrados, no siendo suficiente para desvirtuar dicha presunción las sospechas, suposiciones o indicios respecto del presunto ilícito administrativo, la autoridad administrativa debe probar que el administrado incurrió en la infracción imputada.



Artículo 2°.- Informar a DEXIM S.R.L. que contra lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³², y el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD³³.

Regístrese y comuníquese

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³³ Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

(...)

2.3 En el supuesto previsto en el Numeral 2.2 precedente, el administrado podrá interponer únicamente el recurso de apelación contra las resoluciones de primera instancia.